

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía estando dentro del término legal concedido para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por José Ramón González Isaza contra Carlos Augusto Cañón Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00132-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-119617 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Augusto Cañón Betancur

y a favor de José Ramón González Isaza por los siguientes conceptos:

1. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2023 y para garantizar el pago se constituyó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-119617, inscrita en la escritura pública de hipoteca no. 6.210 del 07 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-119617 que garantiza las obligaciones que se ejecutan, de propiedad del demandado Carlos Augusto Cañón Betancur con C.C. no. 75.087.674.

Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303e19215dc591611c3d6d2c30801ffd4d9ef08a92d94ac676c4a89704fef450**

Documento generado en 14/03/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>